



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0069-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, con oficio S/N de 18 de enero del 2017, la Gerente General de la compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., solicita la autorización para la venta y emisión de transporte aéreo de carga de la empresa FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., guías aéreas prefijo 752 según la Asociación Internacional de Transporte Aéreo IATA;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando No. DGAC-OX-2017-0442-M, de 06 de marzo del 2017, emite su informe técnico-económico en el que concluye y recomienda:

"CONCLUSION

- *La presente solicitud se ampara en lo que prevé el artículo 49 de la Ley de aviación Civil codificada.*
- *En la Resolución que se expida, debe constar: que en las ventas realizadas en territorio ecuatoriano, los tráficos de cargas producidos desde Ecuador hasta los puntos de conexión: de manera prioritaria deben ser realizados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos.*
- *Se debe indicar a la solicitante acerca de la obligatoriedad en el cumplimiento con lo estipulado en los artículos 36 y 37 de la Ley de Aviación Civil codificada relativo a la entrega de balances económicos y documentos comercializados en el tráfico aéreo internacional; respectivamente, así como cumplir con el registro de tarifas aéreas de pasajeros y procedimientos relacionados tipificado en la Resolución DGAC No. 0284/2013 expedida el 30 de julio de 2013.*

RECOMENDACION

Transporte Aéreo DGAC dentro de sus deberes y atribuciones que le compete considera que no existe inconveniente para el otorgamiento de la Autorización a la interesada".

Que, con oficio No. DGAC-AB-2017-0043-O de 16 de marzo del 2017, se solicita a la compañía FENIX AIRWAYS CARGO, que en el plazo de 10 días, dé atención a lo observado por la Dirección de Asesoría Jurídica y presente el documento que demuestre que la compañía FENIX AIRWAYS OF FLORIDA INC, se encuentra legalmente constituida en el país de bandera;

Que, la Gerente General de la compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO, el 17 de marzo del 2017, con oficio S/N, adjunta la constitución de la compañía FENIX AIRWAYS OF FLORIDA INC;

Que, con memorando DGAC-AE-2017-0612-M de 24 de abril del 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica completa su informe jurídico emitido con memorando DGAC-AE-2017-0185-M de 6 de febrero del 2017, concluyendo que no encuentra

www.aviacioncivil.gob.ec



Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto / Quito, Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0069-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2017

impedimento legal para que la Dirección General de Aviación Civil pueda dar trámite a la solicitud de la empresa FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., y que con la presentación del documento de constitución de la sociedad que tiene el sello de autenticación del Estado de Florida, puede colegirse que la aludida compañía esta legalmente constituida en su país de origen, por lo que no existe objeción para continuar con el trámite de autorización para la venta y emisión de transporte aéreo de carga:

Que, con memorando No. DGAC-AB-2017-0498-M de 5 de mayo del 2017, la Dirección de Secretaría General emite el Informe Unificado en cuyo análisis y recomendación se hace constar que de conformidad con el Reglamento de la materia se ha agotado con el trámite administrativo; se cuenta con los informes: técnico-económico y jurídico; que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y se recomienda se proceda con la autorización para la Venta y Emisión de Documentos y demás Especies de Transporte Aéreo de Carga a favor de la compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A.;

Que, el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil dispone: “Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que a su vez obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;

Que, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios y Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados trata sobre la “Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios y Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil al Ingeniero Luis Carrera Muriel; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., la Venta y Emisión de Documentos y demás Especies de Transporte Aéreo de Carga de la compañía FENIX AIRWAYS OF FLORIDA INC.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a

www.aviacioncivil.gob.ec



Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto / Quito, Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0069-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2017

partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- En el caso de que la compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., requiera la renovación de esta autorización para la venta y emisión de documentos demás especies de transporte aéreo de carga, la solicitud se presentará con por lo menos treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTICULO CUARTO.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril;
- b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Aviación Civil;
- c. Observar que sus representadas mantengan vigentes, por el tiempo que dure esta autorización, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica;
- d. Responder en forma solidaria con su representada, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo de carga proporcionado por la misma;
- e. Deberá cumplir fielmente con esta Resolución, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución;
- f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que aplicara a los servicios que se autorizan, en los términos y condiciones fijados en las correspondientes normas, conforme estipula la Resolución 224/2013 expedida el 30 de julio del 2013 y No. 284/2013 expedida el 4 de septiembre del 2013; y,
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de su representada, cuando lo

www.aviacioncivil.gob.ec



Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto / Quito, Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0069-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2017

requiera la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO QUINTO.- La compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., en las ventas que efectuó en el Ecuador, los tráficos de carga producidos desde Ecuador hasta los puntos de conexión de manera prioritaria, deben ser realizados a través de aerolíneas ecuatorianas que estén debidamente autorizadas a explotarlos.

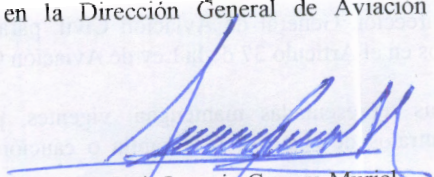
ARTÍCULO SEXTO.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A. y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La compañía FENIX ECUADOR INTERNATIONAL CARGO S. A., está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- De la ejecución y observancia de la presente autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.


Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

wc/msj/rh

www.aviacioncivil.gob.ec



Buenos Aires Oe1-53 y Av. 10 de Agosto / Quito, Ecuador
Teléfono: 593-2 294-7400
info@aviacioncivil.gob.ec